

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 400/2025 Resolución nº 650/2025 Sección 2ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 30 de abril de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. A. M. H. V., en representación de FRANCISCO HURTADO PORTELA, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento "Adquisición de un mínimo de 60.000 tarjetas de recogida y amplificación directa de ADN con destino a la Comisaría General de Policía Científica y sus Unidades Territoriales dependientes, necesario para reseña genética de detenidos y víctimas de hechos delictivos, para los años 2025, 2026 y 2027", con expediente Z25PC001/N10, convocado por la División Económica y Técnica del Cuerpo Nacional de Policía, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La División Económica y Técnica del Cuerpo Nacional de Policía convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 10 de noviembre de 2024 licitación, mediante procedimiento abierto, para la "Adquisición de un mínimo de 60.000 tarjetas de recogida y amplificación directa de ADN con destino a la Comisaría General de Policía Científica y sus Unidades Territoriales dependientes, necesario para reseña genética de detenidos y víctimas de hechos delictivos, para los años 2025, 2026 y 2027".

El documento de pliegos fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 11 de noviembre de 2024.

El valor estimado del contrato ascendía a 720.000 euros y el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 16 de diciembre de 2024.



Segundo. Conforme al cuadro de características del PCAP, apartado 1.1, el objeto del contrato es la "Adquisición de un mínimo de 60.000 tarjetas de recogida y amplificación directa de ADN con destino a la Comisaría General de Policía Científica y sus Unidades Territoriales dependientes, necesario para reseña genética de detenidos y víctimas de hechos delictivos, para los años 2025, 2026 y 2027".

Conforme al apartado 1.2, Necesidad e idoneidad, "La Unidad Central de Análisis Científicos de la Comisaría General de Policía Científica, posee varios equipos de análisis para el tratamiento automatizado de muestras de ADN sobre soporte de tarjetas para la recogida de muestra y la amplificación directa de ADN, lo que permite procesar un mayor número de muestras en menos tiempo, minimizando la intervención humana y con ello la comisión de errores y la contaminación de las muestras suponiendo además un valioso ahorro económico, ya que la técnica analítica emplea menos procesos en la extracción y obtención de perfiles genéticos de ADN.

Para este tipo de equipos es necesario un material fungible muy específico y que son las tarjetas para la amplificación directa de ADN. Con dicho material se realizan las pertinentes pruebas analíticas a todas las muestras de ADN de carácter indubitado que se han tomado, según la Ley Orgánica 10/2007, de 08 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN, así como a las muestras indubitadas de carácter humanitario obtenidas para identificar genéticamente a las víctimas o a cadáveres y para la búsqueda de personas desaparecidas".

Conforme al apartado 12, Criterios para la adjudicación del contrato y ponderación de los mismos:

"Tal como consta en el punto "3. Petición de Muestras" del Pliego de Prescripciones Técnicas, previamente a la oferta económica, será necesaria la presentación por parte cada una de las empresas licitadoras de 10 muestras con las que se realizarán, por personal técnico de la Unidad Central de Análisis Científicos de la Comisaría General de Policía Científica, las pertinentes pruebas que permitan comprobar su correcto funcionamiento y compatibilidad con los equipos disponibles en los laboratorios de Biología-.ADN.

Las muestras presentadas habrán de ser idénticas a las ofertadas, incluirán todos los componentes que forman parte del kit y la descripción técnica correspondiente para ser verificada conforme a los criterios establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Únicamente no será exigible en esta fase de prueba la personalización del kit (impresión de las instrucciones de uso, ni impresión en las tarjetas de los campos de texto).

Las muestras habrán de presentarse en la Comisaría General de Policía Científica; Sección Biología ADN c/ Julián González Segador, s/n; 28043 Madrid, formando parte de la aportación técnica. Las muestras tendrán calificación de <u>APTA</u> o <u>NO APTA</u> a la evaluación de las pruebas en atención al cumplimiento de las características exigidas en el ANEXO del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Oferta Económica: 84 puntos

Se valorarán las distintas ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras hasta un máximo de 84 puntos, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad, otorgando a la oferta más económica la puntuación máxima de 84 puntos y calculando la ponderación de las demás con arreglo a la siguiente fórmula:

 $POEX = 84 \times MOE / OEX$

POEX = Puntuación Oferta Económica Empresa Licitadora

MOE = Mejor Oferta Económica.

OEX = Oferta Económica X

La Mejor Oferta Económica (MOE) será la que presente menor precio de licitación por tarjeta.

Introducción de mejora: máximo de 4 puntos

· Si la tarjeta incluye una zona de limpieza en el margen inferior derecho de la superficie de la zona de toma de muestra, separada por una barrera física, del mismo material que el

de recogida de muestra que permita limpiar el troquelador sin necesidad de uso de otra tarjeta: 4 puntos. No se contabilizarán puntos si la zona de limpieza no está separada por una barrera física.

· Se valorará con la misma puntuación: 4 puntos, si la tarjeta no lleva zona de limpieza pero la empresa incorpora TRES tarjetas de limpieza por cada 100 suministradas, sin coste alguno adicional y que no serán restadas del suministro final adjudicado ni del total de tarjetas que conforman el suministro.

Accesorios complementarios: máximo de 9 Puntos

· Si se incluyen en cada kit un par de guantes y una mascarilla, que sean de material desechable y estéril: 9 puntos.

Garantía adicional: máximo de 3 puntos

Si la empresa que ensambla los componentes del kit en la bolsa exterior presenta un certificado o declaración de cumplimiento de la norma ISO 18385: 2016 se otorgarán 3 puntos.

La norma ISO 18385:2016 es una garantía de calidad. Significa tener una base de datos de ADN de los empleados que manipulan los componentes y realizar el trabajo en una sala libre de ADN para evitar la adición de ADN externo a los componentes del kit.

Se exigen por escrito las especificaciones de la garantía aportada.

Puntuación final

La puntuación final será el resultado de la suma de los puntos correspondientes a los siguientes conceptos:

<u>Puntuación final = Oferta Económica + Introducción de mejora + Accesorios complementarios + Garantía adicional".</u>

Ī

Del PPT interesa destacar la cláusula segunda, Características Técnicas, conforme a la cual "Corresponde a la Comisaría General de Policía Científica evaluar las proposiciones presentadas por los licitadores para determinar si el material fungible ofertado, se ajusta a las características técnicas establecidas en este Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los productos ofertados deberán cumplir con la normativa técnica y de seguridad vigente en el momento y harán referencia a ella en la información que aporten. Las empresas deberán presentar la ficha técnica del producto, haciendo constar las condiciones especiales de manipulación si fuera necesario.

Los productos que se suministren deberán ser iguales a los que se evalúen en las pruebas técnicas y cumplir las mismas características y resultados.

La descripción y características técnicas que se solicitan van relacionadas en el Anexo que se adjunta a este Pliego".

Conforme al Anexo:

"El Kit se compondrá de un único sistema integrado de recogida de muestras y tarjeta de almacenamiento de ADN con código de barras, junto a todo el material necesario para la recogida de muestra, conservación y envío. Cada kit estará formado por:

1.-<u>Un dispositivo (plástico o similar)</u>, que servirá como soporte o casete a <u>una tarjeta con</u> <u>un área depósito de muestra de color rosa</u> que deberán cumplir los siguientes requisitos:

. . .

- 2.-En el kit se incluirá <u>UNA ETIQUETA ADHESIVA</u> que contendrá el <u>código de barras</u> <u>asignado a la tarjeta</u>. Esta etiqueta podrá encontrarse adherida a la tarjeta o independiente de esta. Tendrá que poder ser retirada son facilidad para ser adherida a otro documento cualquiera y no dejar restos de adhesivo en la tarjeta que pudieran interferir en la analítica, transporte, toma de muestra o en la lectura de la tarjeta por el equipo.
- 3.-HISOPO DE RECOGIDA DE MUESTRA, que deberá tener un punto de corte que favorezca el transporte de la casete o soporte sin que se rompa el sobre de conservación

y transporte, o bien vinculado al dispositivo casete en cuyo caso se plegará sobre sí mismo dejando protegida la zona de contacto con la zona de muestra.

<u>El hisopo</u> deberá tener una de las caras lisas y la otra recubierta de nylon para favorecer la recogida y el desprendimiento de ADN.

4.- Un sobre de conservación y transporte de la tarjeta y del casete de plástico o similar, que será de papel u otro material transpirable, con doble ventana transparente que permita la visualización del contenido, de forma que se vea claramente al código de barras de la tarjeta en él introducida, así como toda la información contenida en la zona de datos.

. . .

5- Todos los elementos que componen el kit se presentarán en una <u>bolsa exterior</u>, <u>de material opaco y precintada</u>, que será de fácil apertura, y presentará en el exterior gráficos e instrucciones de uso escritas en castellano y de tamaño legible. Dichas instrucciones y gráficos serán indicados por la Comisaría General de Policía Científica a la empresa adjudicataria".

Tercero. La mesa de contratación, en sesión de fecha 19 de diciembre de 2024, procedió a la apertura de los sobres con la documentación administrativa siendo admitidas las tres empresas participantes en la licitación: FRANCISCO HURTADO PORTELA, S.L., VWR INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.U. y WERFEN ESPAÑA, S.A.U.

Cuarto. En sesión de 10 de enero de 2025, la mesa de contratación procedió a la apertura de las muestras y documentación técnica presentadas por los licitadores que fueron remitidas a la Sección de la Comisaría General de Policía Científica, para valoración.

Quinto. La mesa de contratación, reunida el 23 de enero de 2025, hizo suyo el informe sobre muestras presentadas, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por el Servicio de Coordinación Analítica de la Comisaría General de Policía Científica. Conforme a este informe, VWR INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.U. es considerada no apta por no cumplir con lo exigido en el PPT y FRANCISCO HURTADO PORTELA, S.L. y WERFEN ESPAÑA,

S.A.U. son consideradas aptas por cumplir con todo lo solicitado en el PPT y superar sus

muestras las pruebas de la evaluación técnica.

A continuación, la mesa de contratación procedió a la apertura de los sobres electrónicos

y lectura de la oferta de las empresas que habían pasado a la siguiente fase, FRANCISCO

HURTADO PORTELA, S.L. y WERFEN ESPAÑA, S.A.U., que fueron remitidos a la

Sección de la Comisaría General de Policía Científica, para valoración.

Sexto. En sesión de 30 de enero de 2025 la mesa de contratación hizo suyo el informe de

evaluación, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Servicio de Gestión de Medios

de la Comisaría General de Policía Científica, conforme al cual FRANCISCO HURTADO

PORTELA, S.L. obtuvo 80,48 puntos y WERFEN ESPAÑA, S.A.U. 100 puntos conforme al

siguiente desglose:

FRANCISO HURTADO PORTELA, S.L.

Introducción de mejoras: 0 puntos

Accesorios complementarios: 0 puntos

Garantía adicional: 3 puntos

Oferta económica: 77,48 puntos

Total de puntuación: 80,48 puntos

WERFEN ESPAÑA, S.A.U.

Introducción de mejoras: 4 puntos

Accesorios complementarios 9 puntos

Garantía adicional: 3 puntos

Oferta económica: 84 puntos

Total de puntuación: 100 puntos

Por ello la mesa de contratación acordó proponer al órgano de contratación como adjudicataria a WERFEN ESPAÑA, S.A.U.

Séptimo. El 13 de febrero de 2025 la mesa de contratación, una vez examinada la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria, la tuvo por correcta, por lo que mediante resolución de adjudicación de fecha 6 de marzo de 2025 la la División Económica y Técnica del Cuerpo Nacional de Policía procedió a adjudicar el contrato a WERFEN ESPAÑA, S.A.U.

El anuncio de adjudicación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 7 de marzo de 2025.

Octavo. FRANCISCO HURTADO PORTELA, S.L. interpuso contra la resolución de adjudicación recurso especial en materia de contratación el 21 de marzo de 2025.

Noveno. Recibido en este Tribunal el expediente, el órgano de contratación acompañó el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante) y 28.4 del Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de decisiones en material contractual y de Organización del Tribunal Central de Recursos Contractuales (RPERMC en adelante).

Décimo. El expediente fue puesto de manifiesto para posibles alegaciones el 25 de marzo de 2025 habiendo presentado escrito la empresa adjudicataria, WERFEN ESPAÑA, S.A.U., el 3 de abril de 2025 donde indica que el producto por ella ofertado cumple con todas las exigencias previstas en el PPT, en particular, la exigencia de un kit con un sobre de conservación con dos ventanas transparentes.

Undécimo. Con fecha 3 de abril de 2025 la Secretaria General del Tribunal, por delegación de éste, acordó mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo

establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal, sin perjuicio de apreciar la concurrencia de los demás requisitos de procedibilidad, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LCSP, al ser el contratante la Administración General del Estado.

Segundo. El acto recurrido es la adjudicación de un contrato de suministros con un valor estimado superior a 100.000 euros lo que permite la interposición de este recurso especial al amparo de lo dispuesto en los artículos 44.1.a) y 44.2.c) de la LCSP.

Tercero. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50 de la LCSP.

Cuarto. Con relación a la legitimación, según el artículo 48 de la LCSP, "podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso".

El recurrente goza de legitimación para la interposición del recurso, en tanto la eventual estimación del mismo le permitiría tener una expectativa razonable de alzarse con el contrato.

Quinto. Considera el recurrente, en primer lugar, que su oferta no ha sido puntuada conforme establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante). Entiende que cada uno de los kits entregados como muestra incluía una mascarilla y un par de guantes, por lo que la puntuación de "accesorios complementarios" debería haber sido 9 puntos. Además, señala que su tarjeta cuenta con una zona de limpieza ubicada en el margen inferior derecho, separada por una barrera física, lo que debiera haberle reportado 4 puntos adicionales por "introducción de mejora".

El órgano de contratación, por su parte, manifiesta que la aportación de accesorios complementarios y la mejora aportada por el recurrente no se hizo constar en el informe técnico "(...) por no tratarse de requisitos técnicos contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, si no de elementos valorables incluidos en la Memoria justificativa. No obstante se confirma en este Informe que las muestras presentadas por la empresa licitadora FRANCISCO HURTADO PORTELA S.L. cumplen con ambos requisitos".

El cuadro de características del PCAP regula en el apartado 10.1 el contenido de los archivos electrónicos de la oferta. Para el archivo electrónico 2 (oferta técnica evaluable mediante juicios de valor se establece: "se exigen MUESTRAS. Se adaptará al modelo que figura como ANEXO 2-B de este Pliego en el que se solicitan las muestras y toda aquella documentación a la que hacen referencia los apartados 2 y 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas".

Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT en adelante) en su apartado 3 regula las condiciones de presentación de las muestras en los siguientes términos:

"Para la evaluación de las características técnicas será necesaria la presentación de 10 muestras idénticas a las que se ofertan.

No se exigirá en el momento de la aportación de las muestras para su valoración técnica (aunque sí en la configuración del producto final a suministrar), la impresión personalizada de las instrucciones de uso del kit ni tampoco la impresión en la tarjeta de los campos de texto para cumplimentar en la zona de datos (campos correspondientes a la filiación y a la impresión dactilar de la tarjeta, según figura 1 del Anexo). No obstante sí se deberán presentar todos los elementos que componen el kit y éstos deberán estar ensamblados tal y como se entregarían en caso de ser la empresa ganadora del procedimiento.

Incluirán en castellano la descripción técnica correspondiente, al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para todo el material objeto de este Pliego de Prescripciones Técnicas, constituyendo estas muestras parte de la aportación técnica.

La evaluación técnica habrá de ser previa a la valoración de la oferta económica, para garantizar el cumplimiento de lo exigido en este pliego."

Consta en el expediente la oferta técnica presentada por el recurrente, que incluye la descripción técnica exigida, en la que constan tanto los accesorios como las mejoras no valoradas. Por otro lado, en informe emitido por la Sección de Gestión de Medios de la Comisaría General de Policía Científica el 25 de marzo de 2025 y que se acompaña al exigido al órgano de contratación se manifiesta que "FHP en su oferta, solo aporta la económica, no hallándose documento alguno en el que haga referencia a introducción de mejora alguna o accesorio complementario, motivo por el que ambos apartados, una vez aplicada la fórmula recogida en el anexo IV (criterios objetivos de adjudicación) del cuadro de características del PCAP, se calificaron con una puntuación de cero en el informe de valoración", aseveración esta desmentida por la documentación obrante en el expediente.

En definitiva, no aprecia el Tribunal que el recurrente se haya separado de las exigencias del PCAP para la presentación de la oferta técnica, y en la misma figuran, como reconoce el órgano de contratación, tanto los accesorios complementarios (guante y mascarilla), lo que hace acreedora a su oferta a los 9 puntos con los que, de acuerdo con el apartado 12 del cuadro de características del PCAP, son atribuidos a la oferta de "accesorios complementarios", como una zona de limpieza en el margen inferior derecho de la superficie de la zona de toma de muestra, separada por una barrera física, lo que le permite obtener los 4 puntos atribuidos a la "introducción de mejora".

Procede, por lo tanto, estimar el motivo, de forma que la puntuación total obtenida por la recurrente (80,48 puntos) debe ser incrementada en 13 puntos, hasta un total de 93,84 puntos.

Sexto. Considera el recurrente que la oferta presentada por la adjudicataria no cumple con las prescripciones técnicas. Y ello porque el PPT establece que el sobre de conservación y transporte del kit debe contar con doble ventana transparente que permita la visualización del código de barras de la tarjeta y de la información contenida en la zona de datos. La adjudicataria, en su opinión, suministró un kit cuyo sobre de conservación y transporte

cuenta con una sola ventana transparente, lo que constituye un incumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas en el pliego.

En consecuencia, dice, la oferta de WERFEN, S.A.U. no debió ser admitida ni considerada para la adjudicación por incumplir un requisito esencial del contrato. Sin embargo, no solo fue indebidamente admitida, sino que, además, resultó adjudicataria, en clara vulneración de los principios de igualdad y concurrencia que deben regir el procedimiento.

El informe de la Jefa del Servicio de Coordinación Analítica, de fecha 25 de marzo de 2025, explica como WERFEN ESPAÑA S.A.U., tal y como se reflejó en el informe técnico de fecha 15 de enero de 2025 y se constató en el proceso de evaluación llevado a cabo en la Unidad Central de Análisis Científicos, cumple con todo lo requerido en el PPT y su Anexo, al igual que FRANCISCO HURTADO PORTELA S.L., habiendo sido declaradas ambas empresas licitadoras como aptas tras la evaluación técnica correspondiente.

Indica, además, expresamente este informe como "El kit presentado por la empresa licitadora WERFEN ESPAÑA S.A.U. contiene un sobre de conservación y transporte que presenta la doble ventana transparente de visualización exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que de ningún modo incumple los requisitos".

Para justificar este extremo incluye el informe dos fotografías con diferente color de fondo, explicando como las mismas fueron "obtenidas en los laboratorios de ADN de la Unidad Central de Análisis Científicos de la Comisaría General de Policía Científica de uno de los sobres aportados por la empresa licitadora WERFEN ESPAÑA S.A.U. en las muestras del kit, en las que se aprecia fehacientemente la presencia de la doble ventana transparente de la que la empresa licitadora FRANCISCO HURTADO PORTELA S.L. dice haber constatado que carece".

Por todo ello, concluye el informe, la empresa adjudicataria, WERFEN ESPAÑA S.A.U. cumple con todos los puntos con todos los puntos contemplados en el PPT por lo que el recurso debe ser desestimado.

Séptimo. La resolución de este motivo exige partir de la doctrina de este Tribunal sobre la naturaleza que deben revestir los incumplimientos de los requisitos mínimos del PPT para que sean determinantes de la exclusión de un licitador.

Como hemos señalado, entre otras, en la Resolución 1539/2024 de 28 de noviembre, la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, siempre y cuando concurran las premisas siguientes: que tal incumplimiento sea expreso (no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las exigencias mínimas técnicas) y claro (debe referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el PPT y deducirse con facilidad de la oferta).

La mesa de contratación, reunida el 23 de enero de 2025, hizo suyo el informe sobre muestras presentadas, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por el Servicio de Coordinación Analítica de la Comisaría General de Policía Científica, conforme al cual WERFEN ESPAÑA, S.A.U. era considerada apta por cumplir con todo lo solicitado en el PPT y superar sus muestras las pruebas de la evaluación técnica.

Y ello porque el sobre de la empresa finalmente adjudicataria sí tiene doble ventana transparente y así lo recoge inequívocamente el informe de la Jefa del Servicio de Coordinación Analítica, de fecha 25 de marzo de 2025, según el cual "El kit presentado por la empresa licitadora WERFEN ESPAÑA S.A.U. contiene un sobre de conservación y transporte que presenta la doble ventana transparente de visualización exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que de ningún modo incumple los requisitos". Para justificar este extremo incluye el informe dos fotografías con diferente color de fondo, explicando como las mismas fueron "obtenidas en los laboratorios de ADN de la Unidad Central de Análisis Científicos de la Comisaría General de Policía Científica de uno de los sobres aportados por la empresa licitadora WERFEN ESPAÑA S.A.U. en las muestras del kit, en las que se aprecia fehacientemente la presencia de la doble ventana transparente de la que la empresa licitadora FRANCISCO HURTADO PORTELA S.L. dice haber constatado que carece".

14

La propia empresa adjudicataria, WERFEN ESPAÑA S.A.U. en su escrito de alegaciones también aporta el documento de descripción técnica de su oferta conforme al cual el sobre tiene doble ventana transparente.

Por todo ello, el motivo debe ser desestimado.

Octavo. En el Fundamento de Derecho quinto hemos estimado la pretensión del recurrente de que su puntuación se incremente en 13 puntos, incrementando la total atribuida a su oferta hasta 93,48 puntos. Esta puntuación no le permite superar la oferta de la adjudicataria, a la que le fueron atribuidos 100 puntos, según hemos reflejado en los Antecedentes. En tanto el incremento de puntuación que le reconocemos al recurrente no le permite alzarse con el contrato, procede, en aplicación del principio de economía procesal (Resolución 1426/2024 de 8 de noviembre, por todas) desestimar el recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha ACUERDA:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. A. M. H. V., en representación de FRANCISCO HURTADO PORTELA, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento "Adquisición de un mínimo de 60.000 tarjetas de recogida y amplificación directa de ADN con destino a la Comisaría General de Policía Científica y sus Unidades Territoriales dependientes, necesario para reseña genética de detenidos y víctimas de hechos delictivos, para los años 2025, 2026 y 2027", con expediente Z25PC001/N10, convocado por la División Económica y Técnica del Cuerpo Nacional de Policía.

Segundo. Levantar la suspensión acordada mediante resolución de 3 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA LOS VOCALES